

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6150/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con los permisos asignados en estacionamientos a las embajadas.

Por la incompetencia señalada por el Sujeto Obligado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión

Palabras clave: Vía Pública, Estacionamientos, Eventos, Embajadas, Vehículos oficiales.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6150/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6150/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6150/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El catorce de octubre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074822002487.
2. El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado notificó la incompetencia para la atención de la solicitud a través del oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3310/2022.
3. El siete de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

por el Sujeto Obligado, al considerar de forma medular que contrario a lo señalado en la respuesta, el Sujeto si cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto.

4. Por acuerdo de diez de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintitrés de noviembre, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficios números AMH/JO/CTRCyCC/UT/3906/2022, AMH/JO/CTRCyCC/UT/3905/2022, AMH/JO/CTRCyCC/UT/3904/2022, AMH/JO/CTRCyCC/UT/3907/2022, informando la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de veinticinco de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el diecisiete de octubre, según se observa de las constancias del sistema electrónico; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de octubre al ocho de noviembre, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día siete de diciembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó:

“1) ¿Si hay algún evento en las embajadas, qué autoridades les autorizan a ocupar más lugares de estacionamiento que los asignados mediante un permiso?

2) ¿Cuánto tiempo tienen permitido los vehículos adscritos a las embajadas, estacionarse frente y/o alrededor de la ubicación de las embajadas, si las mismas tienen algún evento o necesidad diversa a la habitual?

3) ¿Qué acciones o reclamos pueden ejercer los titulares de los inmuebles adjuntos a las embajadas, en caso de que haya vehículos aparentemente adscritos a las mismas, que ocupan más lugares de los que les son autorizados, incluso frente a dichos inmuebles y en su caso, cuál es su regulación jurídica?

4) ¿Hay algún precepto legal o posibilidad de conciliar frente a alguna autoridad federal, de la Ciudad de México y/o Alcaldía, la controversia que pueda suscitarse entre las embajadas y los titulares de los inmuebles aledaños a éstas, respecto a los lugares y tiempo de estacionamiento que ocupan aquellas?

5) ¿Las embajadas pueden delimitar por sí solas los lugares de estacionamiento que deseen ocupar frente y/o alrededor de sus ubicaciones o bien qué autoridad delimita los mismos y con qué señalamientos se hace dicha delimitación?.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó a través de su Subdirección de Transparencia, lo siguiente:

Hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, por ser un Sujeto Obligado diverso, el cual cuenta con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en su solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

Derivado de la normatividad en cita, se le informa que su solicitud fue **REMITIDA** a la unidad de transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones.

Por lo anterior, se le informa que la unidad de transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, cuenta con los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirección: Calle Ermita S/N, PB, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía
Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020
Teléfono: 55 5242 5100 Ext. 7801
Correo electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

c) Síntesis de agravios de la parte Recurrente. De la revisión dada al formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la parte recurrente se agravió de manera medular por la incompetencia para la atención de la solicitud señalada por el Sujeto Obligado. **Único agravio.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad de la parte recurrente consistente en que la respuesta es incompleta.

En ese sentido, es importante señalar que conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico,**

electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia, que determina:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin que **dicha obligación comprenda generar un documento ad hoc que contenga explicaciones respecto de la consulta planteada por la parte recurrente para satisfacer los requerimientos a la literalidad, los cuales se encuentran planteados a efecto de obtener explicaciones sobre las situaciones hipotéticas planteadas**, como se puede observar a continuación:

*“1) **¿Si hay algún evento en las embajadas, qué autoridades les autorizan a ocupar más lugares de estacionamiento que los asignados mediante un permiso?***

*2) **¿Cuánto tiempo tienen permitido los vehículos adscritos a las embajadas, estacionarse frente y/o alrededor de la ubicación de las embajadas, si las mismas tienen algún evento o necesidad diversa a la habitual?***

*3) **¿Qué acciones o reclamos pueden ejercer los titulares de los inmuebles adjuntos a las embajadas, en caso de que haya vehículos aparentemente adscritos a las mismas, que ocupan más lugares de los que les son autorizados, incluso frente a dichos inmuebles y en su caso, cuál es su regulación jurídica?***

*4) **¿Hay algún precepto legal o posibilidad de conciliar frente a alguna autoridad***

federal, de la Ciudad de México y/o Alcaldía, la controversia que pueda suscitarse entre las embajadas y los titulares de los inmuebles aledaños a éstas, respecto a los lugares y tiempo de estacionamiento que ocupan aquellas?

5) ¿Las embajadas pueden delimitar por sí solas los lugares de estacionamiento que deseen ocupar frente y/o alrededor de sus ubicaciones o bien qué autoridad delimita los mismos y con qué señalamientos se hace dicha delimitación?." (sic)

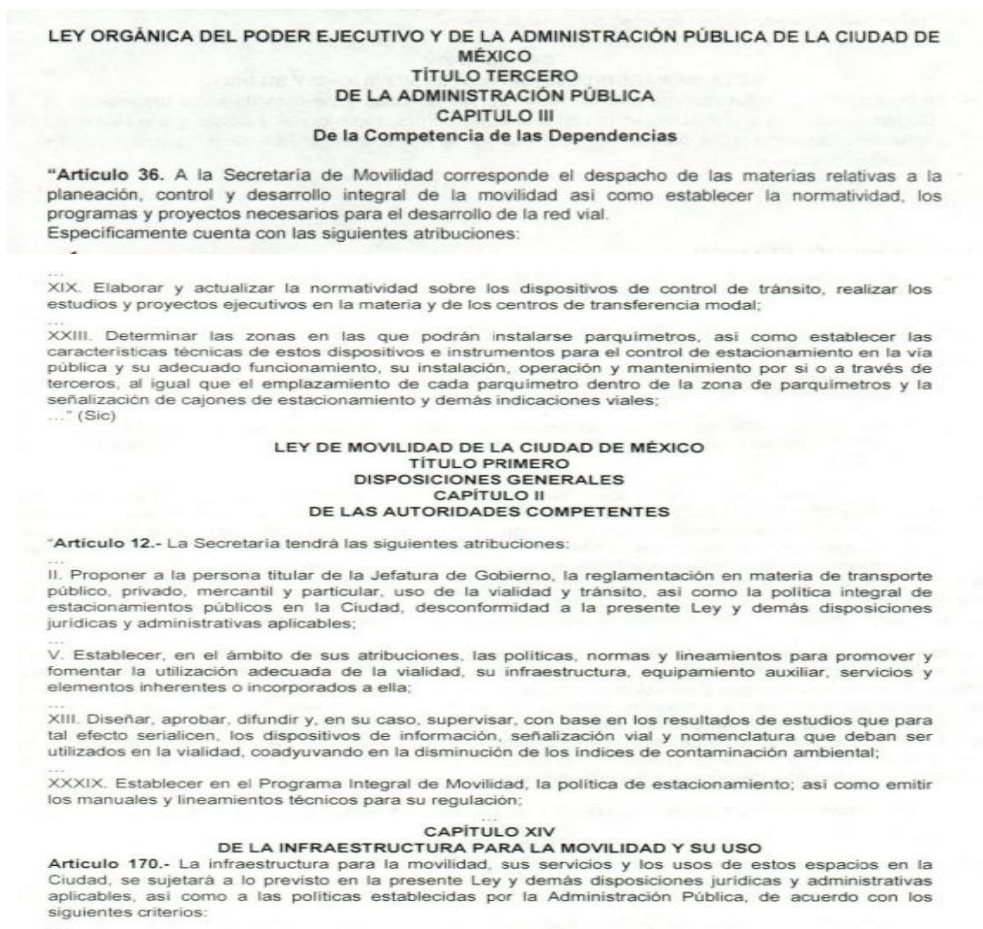
Lo cual no es atendible en dichos términos, ya que el Sujeto Obligado al emitir una respuesta en sentido afirmativo o negativo para efectos de satisfacer su consulta, estaría aceptando los supuestos planteados por la parte recurrente, y deberá realizar un documento que contenga las explicaciones con forme al **interés particular planteado**.

No obstante lo anterior, y pese a la naturaleza de la información solicitada, el Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria los siguientes términos:

- Que se reiteró que no cuenta con atribuciones para atender la solicitud, al encontrarse relacionada con la asignación de espacio de estacionamiento en vía pública.
- Que posee atribuciones exclusivas en materia de vía pública, se constriñen a la instalación y preservación de la señalización vial, y nomenclatura en seguimiento a lo establecido por la Secretaría de Movilidad, mientras que en lo tocante a permisos, éstos se constriñen a aquellos que no afecten su naturaleza y desino en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Que la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, resultan ser los sujetos obligados competentes para atender su necesidad

de información de conformidad con la normativa en materia de movilidad, tránsito y estacionamiento en vía pública.

- Que la Secretaría de Movilidad tiene atribuciones establecidas en el artículo 36 fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el artículo 12 fracciones II, V, XIII y XXXIX; 170 fracción IV; 207 Y 208 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; el artículo 4 fracciones VI, VII, VIII, X y XI del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México; y el artículo 32 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, los cuales señalan:



IV. Establecer lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento;

...

CAPÍTULO XIV

DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU USO

Artículo 207.- La Secretaría determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes.

La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en vía pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.

Artículo 208.- La Secretaría determinará y autorizará los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros y carga, servicio de acomodadores, para el servicio de automóviles compartidos, vehículos con placa de matrícula verde y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia de vehículos.

Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar estos espacios se establecerán en los manuales correspondientes.

... "(Sic)

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO II
COMPETENCIA

Artículo 4. A la Secretaría corresponde:

...

VI. Establecer los lineamientos de señalización vial para el estacionamiento de vehículos en vía pública, de conformidad con el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Ciudad de México y demás normativa aplicable;

VII. Determinar los lineamientos de balizamiento horizontales para la medida de cada cajón de estacionamiento en vía pública atendiendo lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Ciudad de México; así como regular zonas de carga y descarga en la Zona de Parquímetros;

VIII. Otorgar a los terceros autorizados la concesión o permiso, de conformidad con la normativa aplicable para la instalación y operación de los sistemas de parquímetros;

...

X. Otorgar los permisos para residentes;

XI. Coordinarse con las instancias ejecutoras de la Administración Pública de la Ciudad de México para la aplicación de los recursos asignados en el presupuesto de egresos relativos a la operación del sistema

de parquímetros, la ejecución de programas y proyectos de movilidad, así como al desarrollo de infraestructura urbana que se defina en el Reglamento;
..." (Sic)

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO TERCERO
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO I
DEL ESTACIONAMIENTO

"Artículo 32.- La Secretaría y Seguridad Ciudadana podrán sujetar a determinados horarios y días de la semana la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública y el establecimiento de espacios de servicios especiales, mediante la señalización vial respectiva. Asimismo, la Secretaría está facultada para solicitar apoyo a la Secretaría de Obras y Servicios y/o a las Alcaldías para retirar los señalamientos respectivos cuando se efectúen modificaciones con objeto de garantizar un uso eficiente de la vía." (Sic)

Mientras que la Secretaría de Seguridad Ciudadana podría conocer de la información solicitada de acuerdo a las atribuciones y competencias establecidas en la normatividad de la materia, específicamente en los artículos 3; 40, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; el artículo 13, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; el artículo 6 del Reglamento para el control de Estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México y; los artículos 1 y 32 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, los cuales a la letra establecen:

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

XIII. Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables;

XIV. Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial;

XV. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES POLICIALES

Artículo 40.- La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, comprende:

IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas que en materia de movilidad le correspondan;

V. Imponer las sanciones que por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas en materia de Movilidad, le correspondan;
..." (Sic)

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

"Artículo 13.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad que emita la Secretaría, coordinándose, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;

II. Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad;

V. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad; y

VI. Aplicar las sanciones procedentes a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables." (Sic)

Artículo 6. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México le corresponde:

IV. Aplicar, imponer y ejecutar las sanciones que correspondan por violaciones al Reglamento de Tránsito;

V. Asignar elementos de la Policía Preventiva de la Ciudad de México o de la policía complementaria en las zonas de estacionamiento en vía pública de la entidad, para ejercer los actos de autoridad que en derecho procedan;
..." (Sic)

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial en la Ciudad de México.

Las disposiciones de este reglamento son aplicables a peatones, ciclistas, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio de la Ciudad de México. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos y estacionamiento, en observancia a lo establecido en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y normatividad local vigente, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación, y establece los esquemas de sanciones por la comisión de infracciones a los preceptos contenidos en el presente reglamento.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento. (...)” (Sic)

En seguimiento a lo anterior, se desprende que son ambas Secretarías las responsables del ordenamiento y vigilancia del estacionamiento de vehículos en la vía pública. Por lo que se procedió a remitir la solicitud de información a dichos sujetos obligados para su debida atención.

Po otra parte, no es óbice mencionar que por lo que respecta a los locales consulares, éstos gozan de inmunidad y privilegios de las misiones diplomáticas establecidas en la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, la cual se refiere a las disposiciones de derecho común internacional respecto al apropiado manejo y facilidades que entre Estados deberán existir para el desarrollo de las funciones consulares, de las cuales se traen las colación la siguientes:

*Artículo 28
FACILIDADES CONCEDIDAS A LA OFICINA CONSULAR PARA SU LABOR

El Estado receptor concederá todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular.

Artículo 31
INVIOLABILIDAD DE LOS LOCALES CONSULARES

1. Los locales consulares gozarán de la inviolabilidad que les concede este artículo.

3. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, el Estado receptor tendrá la obligación especial de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales consulares, con arreglo a las disposiciones de los párrafos anteriores, contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina consular o se atente contra su dignidad.

4. Los locales consulares, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte, no podrán ser objeto de ninguna requisa, por razones de defensa nacional o de utilidad pública. Si para estos fines fuera necesaria la expropiación, se tomarán las medidas posibles para evitar que se perturbe

el ejercicio de las funciones consulares y se pagará al Estado que envía una compensación inmediata, adecuada y efectiva.

Artículo 34
LIBERTAD DE TRANSITO

Sin perjuicio de lo dispuesto en sus leyes y reglamentos relativos a las zonas de acceso prohibido o limitado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará la libertad de tránsito y de circulación en su territorio a todos los miembros de la oficina consular.” (Sic)

En este orden de ideas, aquel Sujeto Obligado que tiene atribuciones es la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, posee las siguientes facultades:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
CAPÍTULO IX
De las Facultades de los Directores Generales**

ARTÍCULO 18. La Dirección General de Protocolo está a cargo de un Director General, quien tiene las facultades siguientes:

- I. Vigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en México, así como de su personal, y hacer valer, en su caso, las reciprocidades que procedan;
- II. Vigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de los organismos internacionales con sede o representación en México, basados en los acuerdos de sede correspondientes;
- III. Transmitir, a solicitud de las representaciones extranjeras acreditadas en México, la exención de pago de impuestos de los inmuebles propiedad de estas, así como fabricar, custodiar y asignar las placas y tarjetas de circulación para vehículos de las embajadas, consulados y organismos internacionales y de sus funcionarios acreditados en el territorio mexicano;

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le sugiere oriente sus requerimientos de información relativos a los puntos 3, 4 y 5 de su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, la cual tiene los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Relaciones Exteriores
Responsable de la Unidad de Transparencia
Guillermo Muñoz Morales
Domicilio: Plaza Juárez No. 20, Col. Centro, Alc.
Cauhtémoc, Ciudad de México, México. C.P. 06010
Teléfono: 55 3686-5100 ext. 5023, 4740, 4741, 4742
Horario: Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
Correo electrónico: unidad.transparencia@sre.gob.mx

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado fundó y motivó la competencia de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pues en efecto, a la Secretaría de Movilidad le corresponde determinar las zonas en las que se podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de esos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública, y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual de la señalización de cajones de estacionamiento y demás de indicaciones viales.

Asimismo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde determinar ciertos horarios y días de la semana, la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública y el establecimiento de espacios de servicios especiales, mediante la señalización vial respectiva.

Finalmente, es claro que para los requerimientos 3, 4 y 5, la Secretaría de Relaciones Exteriores es la competente para su atención, pues claramente versan en conocer sobre preceptos legales o procedimientos conciliatorios frente a vehículos adscritos a esta, y los lugares y tiempo de estacionamiento que ocupan en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que las remisiones realizadas por el Sujeto Obligado a la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su correo electrónico oficial, cuyas constancias fueron remitidas a través de la respuesta complementaria que se estudia, es válida, fundada y motivada, dado la normatividad estudiada en párrafos que anteceden.

De igual forma, dado que es una autoridad federal, la orientación realizada por el Sujeto Obligado a la Secretaría de Relaciones Exteriores es fundada, ya que claramente cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de su parque vehicular, y los lugares de estacionamiento que son ocupados por dichos vehículos en la vía pública.

Lo cual constituyó en un actuar debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo determinado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que determina:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme

a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- **Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Lo cual en la especie aconteció, pues a través de la respuesta complementaria de estudio, podemos advertir las constancias de remisión a las autoridades que el Sujeto Obligado consideró competente, y la orientación a la autoridad federal.

En ese contexto, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado cumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶


En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **fundada, motivada y exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente, como se observa a continuación:

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6150/2022

 unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>


Se remite Solicitud de información 092074822002487, para su atención SSC CDMX
1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 22 de noviembre de 2022, 19:1
Para: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
Cc: [REDACTED]

Estimada Responsable de la U. T. de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX
Presente.

(Calle Ermita S/N, PB, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020; 55 5242 5100 Ext. 7801; ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx)

Por medio del presente se remite solicitud de Información folio 092074822002487, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**. Lo anterior de conformidad con los dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

 unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>


Se remite Solicitud de información 092074822002487, para su atención SEMOVI
1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 22 de noviembre de 2022, 19:14
Para: oipsmv@cdmx.gob.mx
Cc: [REDACTED]

Estimada Responsable de la U. T. de la Secretaría de Movilidad de la CDMX
Presente.

(Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700; teléfonos 5552099911 5552099913 ext. 1277; oipsmv@cdmx.gob.mx)

Por medio del presente se remite solicitud de Información folio 092074822002487, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**. Lo anterior de conformidad con los dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de Información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	3
Recurrente:	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.6150/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 23 de Noviembre de 2022 a las 11:38 hrs.	

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**

En efecto, al no existir elementos que contravengan la respuesta del Sujeto Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, **sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, para emitir y justificar el sentido de su respuesta**, lo cual fue actualizado con la notificación de la incompetencia, y su remisión y orientación, **lo cual dio certeza a su actuar.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6150/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**